

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de julio de 1990.-

Vistas las presentes actuaciones, referentes a la observación legal N° 20 del Tribunal de Cuentas de la Nación, respecto de la resolución n° 874/89, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la resolución 523/89, establece como requisito para la renegociación de los contratos con los proveedores, la acreditación de las distorsiones de costos por parte de los peticionantes, en el caso de la resolución observada, esta Corte Suprema autorizó a la Subsecretaría de Administración a negociar el contrato con la firma Acromek S.A. con arreglo a los precios de plaza, vigentes para condiciones de pago de contado efectivo, estableciendo un precio tope para la negociación.-

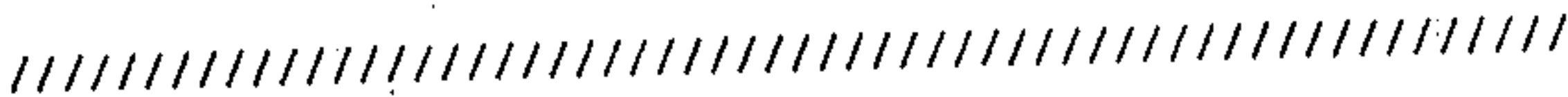
Que la resolución 874/89 está conforme a las facultades propias de este Poder del Estado, por lo que la negociación acordada tiene el encuadramiento legal pertinente.-

Que, sin embargo, falta la aprobación de este Tribunal al nuevo acuerdo con la empresa, atento a la conformidad expresada a fs. 25.-

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Insistir en el cumplimiento de la resolución 874/89 de conformidad con el art. 87 de la Ley de contabilidad.-

////////////////////////////////////



2º) Aprobar la negociación llevada a cabo por la Subsecretaría de Administración con Acromek S.A., de conformidad a la aceptación de la empresa, formulada a fs. 25.-

3º) Regístrese, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos.-

RICARDO LEVENE (H)

CARLOS S. FAYT

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

RODOLFO C. BARRA

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

JULIO CESAR OYHANARTE